

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 16 de Junio de 1943

Núm. 135

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

La compra-venta de ganado mular en la provincia

Los abusos cometidos en el comercio de ganado mular, elemento básico para el trabajo de nuestra agricultura, y los precios enormemente exagerados a que se venían vendiendo, han motivado al Gobierno de la nación a dictar medidas reguladoras del comercio de los expresados équidos, así como a fijar los precios máximos a que pueden venderse.

Reconociendo este Gobierno Civil la trascendencia de tales disposiciones para esta provincia, donde la agricultura y la ganadería constituyen las principales fuentes de riqueza, y deseando facilitar en lo posible la ejecución de las disposiciones dictadas, a la vez que garantizar su exacto cumplimiento, que si resulta de relativa facilidad cuando se realiza una transacción aislada, se complica considerablemente en las ferias populosas, ante el número elevado de las mismas, previo el oportuno asesoramiento de los señores Comandantes Delegados de Cría Caballar y Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, he dispuesto lo siguiente:

1.º Para la contratación de ganado mular en esta provincia, es indispensable que el comprador venga provisto del documento legal que

justifique su derecho a realizar dicha compra, esto es: los tratantes, de su patente; los agricultores o industriales, del correspondiente recibo de contribución, y los arrendatarios, de fincas rústicas, del contrato de arrendamiento vigente.

2.º Dichos compradores ajustarán en un todo sus transacciones a las disposiciones en vigor que intervienen este comercio, es decir: Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de Julio, Orden del Ministerio del Ejército de 2 de Septiembre y Orden la Presidencia del Gobierno de 9 de Octubre últimos, así como las circulares que para el más exacto cumplimiento de las citadas disposiciones sean dictadas por los señores Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Delegado Provincial de Cría Caballar y Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

3.º Las transacciones no excederán de los precios máximos que para cada animal, y según su edad y alzada, señala la Orden de 9 de Octubre, siendo determinados dichos precios por los certificados oficiales, base de valoración que establece el artículo 6.º de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de Septiembre.

4.º Para facilitar la expedición de estos certificados, en todas las ferias que se celebren en la provincia, y bajo la dirección de la Jefatura de Ganadería de la misma, se establecerá un servicio oficial veterinario.

5.º Dicho servicio se constituirá con los Inspectores Municipales Veterinarios de la localidad donde se celebre la feria, conforme el citado artículo 6.º determina y posteriormente ha aclarado el Colegio Nacional Veterinario, mas cuando el número de dichos Inspectores, bien

por ser reducido, o por tener que realizar al propio tiempo otros servicios oficiales, no sea suficiente para garantizar una rápida expedición de los certificados, con evidente perjuicio de los intereses de los contratantes, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería aumentará el número de técnicos Veterinarios en la cuantía que las necesidades de la feria reclamen.

6.º Este servicio Veterinario, además del certificado, base de valoración, que entrega al comprador, expedirá al vendedor, un justificante de la venta, con el fin de que éste pueda acreditar en todo momento el destino que ha dado al semoviente vendido.

7.º Anexo a este servicio Veterinario, los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil, instalarán el de sellado y refrendo que, como garantía de propiedad que para el comprador determina el apartado f) del artículo 6.º de la Orden de 2 de Septiembre.

8.º Cuando la compra-venta no se realice en feria, el Inspector Municipal Veterinario de la localidad donde se efectúe la transacción dará cuenta de ésta al Servicio Provincial de Ganadería, especificando las circunstancias que se detallan en el certificado base de valoración.

9.º El Servicio Provincial de Ganadería anotará dichos datos en un libro registro, que servirá para esclarecimiento de cualquier reclamación que con respecto a las transacciones intervenidas pudiera formularse por autoridades o particulares.

10. Como garantía de que la compra-venta se ha ajustado en todas sus partes a las disposiciones en vigor, los Alcaldes e Inspectores Mu-

nicipales Veterinarios de la provincia, exigirán inflexiblemente, dentro de sus respectivas jurisdicciones; a los que realicen compra-venta de ganado mular, el justificante de que la transacción se ha realizado legalmente, es decir, a los compradores el certificado de valoración y propiedad y a los vendedores el comprobante de venta.

11. Las Alcaldías de aquellas localidades donde se celebre ferias, darán las máximas facilidades para la instalación de servicios Veterinarios de expedición de certificados y de refrendo de éstos por la Guardia Civil, vigilando además con los agentes de su Autoridad, el más exacto cumplimiento de esta Circular a la que darán la mayor publicidad.

12. Las infracciones a la misma serán denunciadas a este Gobierno Civil, para que, sin perjuicio de ser sancionados por mi Autoridad, si a ello ha lugar, ponerles en conocimiento del Sr. Comandante Delegado de Cría Caballar y Sr. Fiscal de Tasas, según dispone el art. 17 de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de Septiembre último.

León, 28 de Abril de 1943.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattaneo

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 71

Suministro a los pueblos

Con esta fecha se han enviado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a los respectivos Ayuntamientos los oficios-vales para retirar de los Almacenes indicados en los mismos los artículos que a continuación se citan a razón de las cantidades que se expresan.

Aceite.—A razón de cuarto litro por ración y al precio de 4,40 pesetas litro. (Importa la ración 1,10 pesetas.)

Azúcar.—A razón de 200 gramos por ración y al precio de 2,75 pesetas kilo. (Importa la ración 0,55 pesetas.)

Jabón.—A razón de 100 gramos por ración y al precio de 3,40 pesetas kilo. (Importa la ración 0,35 pesetas.)

Alubias.—A razón de 250 gramos por ración y al precio de 2,77 pesetas kilo. (Importa la ración 0,55 pesetas.)

Lentejas.—A razón de 200 gramos por ración y al precio de 2,50 pesetas kilo. (Importa la ración 0,50 pesetas.)

Bacalao.—A razón de 50 gramos por ración y al precio de 8,84 pe-

setas kilo. (Importa la ración 0,45 pesetas.)

Puré.—A razón de 50 gramos por ración y al precio de 3,89 pesetas kilo. (Importa la ración 0,20 pesetas.)

Chocolate.—A razón de 50 gramos por ración y al precio de 1,60 pesetas Paquete. (Importa la ración 0,40 pesetas.)

Por Dios, España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 14 de Junio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,

Delegación de Cría Caballar de la Provincia

CIRCULAR

Instrucciones complementarias de las disposiciones interviniendo la compra-venta de ganado mular

Como complemento de las disposiciones dictadas por la Presidencia del Gobierno (Decreto de 24 de Julio y orden de 9 de Octubre últimos) y por el Ministerio del Ejército (Orden de 2 de Septiembre), relativas a la intervención en la compra-venta de ganado mular y a la fijación de los precios máximos del mismo, la Jefatura de Cría Caballar y Remonta ha dado instrucciones complementarias aclarando determinados extremos de las disposiciones dictadas.

Consecuente con dichas instrucciones y con el fin de evitar a los tratantes, agricultores, ganaderos y público afectado, interpretaciones erróneas que pudieran hacerles incurrir en sanción, que esta Delegación desea evitar, hago público lo siguiente:

1.ª Los negociantes autorizados a que se refiere el Decreto de 24 de Julio, son aquellos que exclusivamente estén provistos de patente de tratantes de ganado mular.

Las reservas de DIEZ cabezas que se concede a estos tratantes o negociantes, es el máximo de existencia que pueden tener, y ésta se entiende como ganado puesto en venta y a disposición de cualquier comprador que lo solicite, sin que sea admisible el tener ejemplares como el carácter «en trato», «vendido» o «en depósito».

2.º El ganado de edad inferior a tres años, lo pueden tener los recriadores sin limitación de número ni declaración alguna, pero en su venta, se sujetarán a las disposiciones expresadas, teniendo como precio máximo el fijado para los ejemplares de tres, cuatro y cinco años. En este ganado de recria, en tanto no sea domado y en trabajo, no se admitirá el aumento tolerado al ganado dócil. Los años se considerarán cumplidos con fecha 1.º de Abril.

3.º En los easos de incumplimiento del Decreto por acaparamiento ilegal, en los que se precise hacer

tasaciones, se tendrá en cuenta que el precio máximo de la tabla corresponde a los ejemplares perfectos y más sobresalientes, depreciando con arreglo a defectos de constitución, de sanidad, de doma o mal estado de carnes.

4.º Los aumentos admitidos, los serán en cuanto a docilidad y buen trabajo cuando el animal haya sido probado ante el comprador y éste haya demostrado su conformidad. La sobreestimación que señala el apartado segundo de la orden de 9 de Octubre que puede tener el burdégano o macho romo, ha de entenderse no es por el solo hecho de ser productos de este cruzamiento, sino que ha de merecerlo el ejemplar por sus condiciones de robustez, conformidad, docilidad y clase. Es un límite al que se puede llegar en ejemplares destacados solamente y finalmente ha de demostrar su origen por certificado de nacimiento o acusadas características en las que estén conformes comprador y vendedor y que se harán constar en el contrato de compra-venta.

5.º Las autoridades locales y público en general se hallan obligados a denunciar ante esta Delegación, las compra-ventas de mulos que se practiquen sin sujeción a lo establecido en las disposiciones dictadas que regulan estas transacciones así como a las anomalías que se reflejan en los documentos de compra-venta para, a la vista de las mismas, trasladar el tanto de culpa correspondiente al Fiscal Provincial de Tasas.

León y Mayo de 1943. — El Comandante Delegado, Juan Escarde.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta Núm. 59

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al decreto de 6 de Abril próximo, pasado *Diario Oficial* núm. 87, relativo al alistamiento de 1944 y agregados al mismo, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Caja, que los juicios de revisión ante esta Junta, sita en el Cuartel de la Fábrica vieja, calle de Rúa, de esta capital, tendrán lugar a las diez y media de los días que a cada Ayuntamiento se le señala a continuación.

Día 17 de Julio

Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio

Día 19 de Julio

Gradefes
Mansilla Mayor
Mansilla de las Mulas

Onzonilla
Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valduncina

Día 21 de Julio

Sariegos
Valdefresno
Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos del Páramo
Villaquilambre

Día 24 de Julio

Villasabariego
Villaturiel
Murias de Paredes
Los Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Láncara de Luna
Omañas (Las)
Palacios del Sil
Riello

Día 28 de Julio

San Emiliano
Santa María de Ordás
Soto y Amío
Valdesamarió.
Vegarienza
Villablinó
Riaño
Acebedo

Día 31 de Julio

Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Crémenes.
Maraña
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro.

Día 4 de Agosto

Puebla de Lillo
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Sabero
Salamón
Valderrueda
Vegamián
Sahagún.

Día 7 de Agosto

Almanza
Bercianos del Real Camino
Burgo Ranero (El)
Calzada del Coto
Canalejas
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cubillas de Rueda.
Escobar de Campos
Galleguillos del Campo
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Joara
Joarilla de las Matas.
Saelices del Río
Santa Cristina de Valmadrigal

Día 9 de Agosto

Santa María del MontedeCea
Valdepolo
Vallecillo
Vega de Almanza (La).
Villamartín de Don Sancho
Villamol
Villamoratiel de las Matas
Villaselán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo
Valencia de Don Juan
Algadefe

Día 11 de Agosto

Ardón
Cabreros del Río
Campaza
Campo de Villavidel.
Castilfalé
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuéntes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Izagre
Matadeón de los Oteros
Matanza

Día 14 de Agosto

Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Torral de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Valdevimbre
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé.

Día 18 de Agosto

Villademor de la Vega
Villafer
Villamandos
Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejada
Vecilla (La)
Boñar
Cármenes
La Ercina

Día 21 de Agosto

Matallana
La Pola de Gordón
La Robla

Día 23 de Agosto

Santa Colomba de Curueño.
Valdelugueros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera
Vegaquemada
Villamanín

Día 25 de Agosto

León primera mitad del contingente.

Día 28 de Agosto

León segunda mitad del contingente.

Incidencias

Días 1, 4, 8, 11 y 15 de Septiembre.

Se encarga a los señores Alcaldes que el comisionado que se designe para asistir a las sesiones sea precisamente el Secretario del Ayuntamiento, ya que ha de estar bien enterado de todas las incidencias, de los distintos mozos para poder contestar a las preguntas que puedan hacerse, trayendo consigo duplicada relación de los individuos que han de sufrir reconocimiento y de aquellos otros que tienen solicitada prórroga de primera clase, en una de las cuales, anotará los acuerdos recaídos para darlos a conocer a los interesados según previene el párrafo tercero del artículo 225 del Reglamento de Reclutamiento.

Se recuerda que la documentación de los individuos comprendidos en la circular, ha de tener inexcusablemente entrada en esta Junta de Clasificación con diez días de anticipación por lo menos al señalado para la comparecencia del Ayuntamiento, pues en caso de no verificarlo con esa anticipación se sancionará la falta.

León, a 10 de Junio de 1943.—El Coronel Presidente, Ricardo Fajardo.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Declarada de urgencia la ejecución de las obras de excavación y vaciado de sótanos del nuevo Mercado de Abastos, que se construirá en la Zona Norte del Ensanche de esta capital, y decretado llevar a cabo la contratación de las mismas por concurso, con reducción del plazo del anuncio en la medida autorizada en el artículo 124 de la vigente Ley Municipal, se anuncia dicho concurso por término de diez días, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras expresadas — que ascienden en total al vaciado de 1 428,25 metros cúbicos — se ejecutarán de conformidad con el proyecto redactado por el Sr. Arquitecto municipal, en el que figura calculado el precio de las mismas, incluido el transporte de las tierras a los vertederos públicos, a 18 pesetas el metro cúbico.

2.^a El concurso versará únicamente sobre la fijación del precio unitario de la excavación y transporte del metro cúbico de tierra a dichos vertederos, y habiéndose fijado como precio tope el de 18 pesetas el metro cúbico, se ha desechado toda proposición de precio unitario superior a dicha cantidad.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días si-

guientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

4.^a Para acudir al concurso es condición indispensable haber constituido en la Depositaria municipal un depósito provisional de 500 pesetas. Este depósito será elevado a 1.000 pesetas al concursante a quien se le adjudique definitivamente las obras, que será quien formule la proposición más ventajosa.

5.^a El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, a partir de la fecha en que fuere adjudicado definitivamente el concurso por el Ayuntamiento.

6.^a Antes de iniciar las obras se verificará el oportuno replanteo del edificio sobre el terreno y se señalará por el Sr. Arquitecto municipal los vertederos públicos a donde se deben transportar las tierras.

7.^a Los pagos se efectuarán en virtud de certificaciones de obra libradas por el Sr. Arquitecto municipal mensualmente.

8.^a Las obras serán abonadas por metros cúbicos, que se medirán sobre el terreno antes de hacer las excavaciones, y por consecuencia sin tener en cuenta el aumento que experimentan las tierras después de excavadas.

9.^a Terminadas que sean las obras dentro del plazo fijado, se hará la liquidación final de las mismas y será devuelta la fianza al adjudicatario.

10. La proposición solicitando tomar parte en el concurso se ajustará al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del proyecto de las obras de excavación y vaciado de sólanos del Mercado de Abastos en la Zona Norte del Ensanche de León, así como de las condiciones que regulan el concurso, se comprometo a ejecutar aquéllas con sujeción estricta a dicho proyecto y condiciones, al precio de pesetas el metro cúbico.

León, 10 de Junio de 1943.—El Alcalde, Justo Vega.

Núm. 322.—96,00 ptas.

Ayuntamiento de Peranzanes

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Severiano Alvarez Martínez, expediente para justificar la ausencia de su padre Manuel Alvarez Alvarez, de más diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si

alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Peranzanes, 8 de Junio de 1943.—El Alcalde, M. Martínez.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, y pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, por el presente edictales cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, o sí o por medio de legítimo representante, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 20 del presente mes, apercibidos, de no comparecer, con la declaración de prófugos, y demás responsabilidades a que haya lugar.

Lucillo

Raimundo Alonso Mayo.

Soto de la Vega

Fernández Casillas, Gerardo, hijo de Alonso y de Adelaida.

Benavides

Puente García, José-María, hijo de Juan y de Rita.

Villa Suárez, Belarmino, de Emilio y Manuela.

San Millán de los Caballeros

Juan Manuel Blanco, hijo de desconocido y de Maria.

La Vega de Almanza

Mata Viñacorta, Ramón, hijo de Adriano y Sabina.

Rodríguez Pascual, Constantino Angel, de Román y Restituta.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D. Tomás Borge Cuenca, mayor de edad casado, labrador y vecino de Sahagún, representado por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, contra D. Alejandro Conde Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, D. Juan Conde Gutiérrez, D.^a Clementina Conde Gutiérrez, asistida de su esposo D. José Ríos Ortuño y D.^a María Conde Gutiérrez, asistida del suyo D. Antolin Dominguez, como herederos de D. Claudio Conde Cuenca, sobre pago de siete mil setecientas cuarenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado emplazar a D. Juan Conde Gutiérrez, doña Clementina Conde Gutiérrez, asistida de su esposo D. José Ríos Ortuño y D.^a María Conde Gutiérrez,

asistida del suyo D. Antolin Dominguez, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que llegue a general conocimiento de dichos demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación y emplazamiento en Sahagún a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Eduardo Vera.

Núm 323.—42,00 ptas.



BOLETIN OFICIAL

Administración Principal de Correos de León

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Bemibre y su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil novecientas sesenta pesetas anuales (1.960) y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Ponferrada, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), que se presenten en esta Oficina y en la de Ponferrada, durante las horas de servicio hasta el día 5 de Julio próximo inclusive, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal de Correos, el día 10 de dicho mes, a las once horas.

León, 11 de Junio de 1943.—El Administrador principal, José del Río.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la estafeta de Bemibre a su estación férrea por el precio de ptas. céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 392 pesetas.

Núm. 321.—50,00 ptas.